



NÚMERO 45

Jueves 23 de Febrero - III Año Triunfal

AÑO DE 1939

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número atrasado, 1 peseta.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Abastos y Transportes

Circular sobre declaración jurada de aceite

Siendo de gran necesidad que esta Junta de Abastos de mi Presidencia, tenga un conocimiento exacto de las existencias de aceite de oliva en esta provincia, para ordenar metódicamente las transacciones de dicho caldo en aquella parte de que se pueda disponer para la venta a otras provincias, se requiere por la presente a todos los señores Alcaldes para que, a partir de la fecha en que se reciba esta Circular en los distintos Ayuntamientos, proceda a hacer pública la obligación de los cosecheros, productores o tenedores de dicho caldo de declarar todas las existencias que posean, valiéndose para esta publicidad de los medios de costumbre en cada uno de ellos, o bien llegando a la notificación directa a los interesados para que no puedan éstos, en su día, alegar el desconocimiento de dicha obligación. En su virtud vengo en disponer lo que sigue:

1.º El plazo para las declaraciones de aceite, para los cosecheros o tenedores, terminará el día CINCO del próximo mes de Marzo, teniendo los Ayuntamientos dos días más para recibirlas y formalizar y remitir a esta Junta el correspondiente estado.

2.º Las declaraciones juradas que se piden se harán con arreglo al modelo que se inserta al final, y la falta de presentación de las mismas traerá como consecuencia la incautación del aceite no declarado, a parte de la sanción que pueda imponerse por la Junta al que no la presente en tiempo oportuno o falsee los datos que en la misma se piden.

3.º Igualmente y en cada una de las quincenas posteriores a la primera declaración, y hasta la terminación de la molturación de aceituna, serán dadas por los cosecheros a las Alcaldías declaraciones juradas en las que consten la cantidad de aceite obtenida durante la misma, para darla de alta en los datos anteriormente remitidos, y, si se le hubiera autorizado alguna venta, la cantidad vendida para darla también de baja en la referida Estadística.

4.º Los datos contenidos en las declaraciones de referencia serán de-

bidamente formalizados en las respectivas Alcaldías en un estado que debe contener tantas casillas como conceptos abarque la declaración, cuyos estados deben ser debidamente totalizados al final y remitidos a esta Junta, en el plazo que se indica para cada caso.

Espero que todos los interesados en esta producción cumplan fielmen-

te lo que se ordena, en evitación de sanciones que, en caso contrario, me vería obligado a imponerles, así como lo haría a los señores Alcaldes que no remitan, con la debida puntualidad, el servicio que se le interesa.

Cáceres, 22 de Febrero de 1939. III Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Luciano López Hidalgo.

MODELO DE DECLARACION JURADA QUE SE CITA

(Modelo número 1)

Ayuntamiento de.....
DECLARACION JURADA que presenta en esta Alcaldía Don.....
vecino de..... con domicilio en la calle de..... número.....
de la cantidad de aceite de oliva que posee en el día de la fecha:
Aceite que posee de la cosecha anterior..... kilos
Aceite procedente de la cosecha actual..... kilos
TOTAL..... kilos

Cantidad reservada para su consumo..... kilos

Diferencia para la venta..... kilos

(Fecha y firma del declarante)

(Modelo número 2)

Ayuntamiento de.....
DECLARACION JURADA que presenta en esta Alcaldía Don.....
vecino de..... con domicilio en la calle de..... número.....
de la cantidad de aceite de oliva obtenida en la quincena que termina hoy procedente de la molturación de aceituna de su propiedad.

Aceite disponible según la última declaración..... kilos

Aceite obtenido en la presente quincena..... kilos

TOTAL..... kilos

Aceite vendido por autorización en la presente quincena..... kilos

Cantidad disponible para la venta..... kilos

(Fecha y firma del declarante)

746

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 48

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda, en el ganado existente en el término municipal de Alcántara, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población; señalándose como zona sospechosa tres kilómetros de la zona infecta, y como zona infecta, indicado casco de población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectados y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 21 de Febrero de 1939. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo. 732

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes due a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin queño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 22 de Febrero de 1939. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

ALMARAZ

Señas de los semovientes

Una yegua colorada, con la marca, cerrada y sin señas particulares ni hierros.

(1'80 pstas.) 653

CAMPO LUGAR

Una jumenta negra, bozo blanco, bragada, cerrada y tuerta.

(1 psta.) 694

JARAIZ DE LA VERA

Un caballo, pelo colorado, paticalzado, con una estrella en la frente, una señal en la paleta izquierda, alzada más de la marca y de ocho años próximamente.

(3'10 pstas.) 695

El «Boletín Oficial del Estado» número 41, correspondiente al día 10 de Febrero de 1939, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 8 de Febrero de 1939 disponiendo que hasta la total depuración del personal docente dependiente de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, no se podrá ingresar en el S. E. M. y Asociaciones profesionales del Magisterio.

Ilmo. Sr.: La liberación de Cataluña y la próxima terminación de la guerra civil con el triunfo de nuestro glorioso Ejército, incorporará a este Ministerio una gran masa de funcionarios docentes que, necesariamente, han de ser sometidos a depuración, con arreglo a las disposiciones dictadas por el Estado.

La existencia del Sindicato Español del Magisterio, Asociación Católica de Maestros y demás agrupaciones profesionales del Magisterio, exigen que por parte del Estado se tomen las medidas necesarias para procurar que estas organizaciones estén compuestas por funcionarios de reconocida solvencia en el orden moral, patriótico y religioso, conforme a las directrices del nuevo Estado.

Por lo expuesto, dispongo:

Primero. Hasta la total depuración del personal docente dependiente de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, no podrán ingresar en el Sindicato Español del Magisterio, Asociación Católica de Maestros y demás Agrupaciones profesionales del Magisterio, los funcionarios que no hayan sido previamente depurados por el Estado.

Segundo. La existencia, desarrollo y finalidad de estas Asociaciones de carácter profesional, quedarán reguladas en su día por las disposiciones que al efecto se dicten por el Ministerio correspondiente, como consecuencia de la promulgación del Fuero del Trabajo.

Tercero. Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se dictarán las disposiciones encaminadas al cumplimiento de la presente Orden.

Vitoria, 8 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

585

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Con fecha de ayer han sido efectuados los siguientes nombramientos de Maestras interinas y gratuitas:

Doña Máxima Acosta Moreno, para la Escuela Mixta de la Virgen de la Cabeza (Valencia de Alcántara).

Doña María Bartolomé Bellancos, para una Sección de la Escuela Graduada de niños de Garganta la Olla.

Doña Carmen Rodríguez Sánchez, para una Sección de la Escuela Graduada de niños de Miajadas.

Doña Matilde Sánchez Juan, para una Sección de la Escuela Graduada de niños de Alcántara; este nombramiento es gratuito y corresponde a la sustitución temporal de don Fer-

mín Marchena, por incorporación a filas.

Cáceres, 17 Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Higinio Bullón Ramírez.

683

Comisión Provincial de Provisión de Escuelas

Lista de aspirantes Maestros que han solicitado servir Escuelas interinamente, por orden de méritos

Don Ignacio Bayle Alonso, combatiente.

Don Clemente Juan Ramos Lozano, combatiente.

Don Jacinto de Vega y Relea, familiar muerto en campaña.

Don Angel Atanasio González, destrozos y pérdidas en su hacienda, ocasionados por los rojos.

Don Cristino Pedraza Llanos, 8 años, 4 meses y 1 día de servicios.

Don Modesto Bejarano Fernández, 3 años, 3 meses y 5 días.

Don Antonio Rueda Guillén, 2 años, 10 meses y 22 días.

Don Pedro Luceño Santiago, 1 año, 10 meses y 17 días.

Don Baldomero Rubio Collazos, 1 año, 9 meses y 20 días.

Don Rufino Sánchez Torres, 1 año, 8 meses y 28 días.

Don Luis Gallego Hernández, 1 año, 7 meses y 5 días.

Don Julián Hernández Muñoz, 1 año, 5 meses y 20 días.

Don Eliseo Martín y Martín, 11 meses y 26 días.

Don Nazario D. Olivera del Río, 6 meses y 9 días.

Don Constantino Alonso y Alonso, 2 meses y 25 días.

Reintegro de documentos

El señor Pedraza debe remitir un sello de huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas, por hallarse aducada la vigencia del que tiene la solicitud. El señor Rueda, remitirá una póliza de 1'50 y un sello de huérfanos para la solicitud, más un timbre móvil de 0'25 para la hoja de servicios. El señor Rubio Collazos enviará hoja de servicios.

Para reclamaciones contra esta lista, así como para completar los documentos y reintegros indicados, se concede un plazo de QUINCE DIAS, a partir de la inserción de este escrito en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los periódicos de la localidad.

Cáceres, 15 Febrero 1939. III Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión, Antonio C. Floriano.—El Secretario, Higinio Bullón.

646

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares e individuos de la Policía Judicial, la busca y rescate de lo que a continuación se expresará, propiedad de los bienes de la Iglesia, que fué sustraído de la Ermita de Santa Elena, de esta ciudad, la noche del 28 al 29 de Diciembre último, y que será puesto a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su

legítima procedencia; acordado así en el sumario que instruyo con el número 110 de 1938, por el delito de robo.

Dado en Plasencia, a 7 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—Miguel Mateos.—El Secretario, Joaquín de la Colsa.

EFFECTOS SUSTRADOS

Una campana del tamaño corriente de un esquilón colocado sobre una espadaña.

527

LOGROSAN

Edicto

Don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se dirá, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Logrosán, a veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y nueve, Tercer Año Triunfal, el señor don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la misma, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de Marcial Fernández Paz, tablero, contra Alfonso Manrique, labrador, y ambos mayores de edad y vecinos de la localidad, en reclamación de cantidad, encontrándose el demandado declarado rebelde por su incompetencia; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado rebelde Alfonso Paz Manrique, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, satisfaga al actor Marcial Fernández Paz, las setecientas setenta y dos pesetas con cincuenta céntimos que le adeuda, e impongo al Paz Manrique todas costas del procedimiento hasta su terminación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del condenado en la forma que determina el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Esteban.—Rubricado.

Y por hallarse declarado rebelde el demandado Alfonso Paz Manrique, se extiende el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que sirva de notificación en forma a aquél de la sentencia.

Dado en Logrosán a veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.—Pedro Esteban.—El Secretario suplente en funciones, M. Aguado.

(27'70 pstas.)

713

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Julián Domingo Martín, Juez municipal en funciones de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Hago saber: Que no habiendo sido posible oír en este expediente a los inculpados, José Izquierdo Cid, Elías González Esteban, por hallarse en ignorado paradero, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en la Sala Audiente de este Juzgado en el término de 8

días hábiles, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente, apercibiéndolas que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Navalmoral de la Mata a 8 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Julián Domingo Martín.—El Secretario, Angel Duque.

566

HERVAS

Cédula de citación

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta villa, en los autos de juicio verbal civil, que en forma de pobre se siguen en este Juzgado municipal a virtud de demanda de Victoriano Pérez García, vecino de esta villa, contra los ignorados herederos y sucesores de Pedro García Cortecijos, vecino que fué también de esta villa, sobre reivindicación de una huerta al sitio de los Anchales, de este término municipal, se cita a los referidos herederos y sucesores de Pedro García Cortecijo, de ignorado paradero, para que comparezcan en la Sala Audiente de este Juzgado municipal, el día 25 del corriente mes, a las doce horas, al objeto de asistir a la celebración del mencionado juicio, advirtiéndoles que a dicho acto deben comparecer con las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndoles saber que en Secretaría se halla la copia de la demanda y documentos a su disposición.

Y para que sirva de notificación y citación a los herederos y sucesores demandados, expido la presente en Hervás a 6 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Secretario, Licenciado Eduardo Zamora.

576

Alcaldías

BAÑOS

Subasta del servicio de alumbrado público

El día quince de Marzo próximo, a las doce horas, se celebrará la primera subasta de arriendo del servicio de alumbrado público por fluido eléctrico en esta localidad, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por un período de cuatro años, sirviendo de tipo para cada año, el de tres mil trescientas pesetas, y debiendo ser las proposiciones de igual cantidad o en baja de la misma, en pliego cerrado y con sujeción al modelo que corre unidos a dicho pliego, justificando tener constituido el depósito del cinco por ciento que será elevado al diez del que resulte agraciado con la subasta.

Si en la primera subasta no hubiera postor, se celebrará una segunda el día veinticinco del mismo mes y a igual hora, por el mismo tipo e iguales condiciones.

Baños a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.—El Alcalde, Eulogio Navas Regidor.

(16'50 pstas.)

686